

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 181-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y la Kredinstanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) por la suma de DM14,800.000.00 y el de un Aporte Financiero no Reembolsable ascendente a DM1,200.000.00, para ser destinados a la construcción de escuelas básicas.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.181-98

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) de la República de Alemania, por la suma de DM14,800,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable hasta la suma de DM 1,200,000.00

(UN MILLON DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), en fecha 28 de diciembre de 1996.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo, suscrito el 28 de diciembre de 1996, entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultos (firma ilegible) y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, representado por (firma ilegible), por un monto de DM 14,800,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable hasta la suma de DM 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES). Este préstamo será utilizado para financiar medidas dirigidas a mejorar la cobertura escolar en zonas rurales y urbano - marginales dentro del área de competencia de las Direcciones Generales de Azua y Barahona, de la Secretaría de Estado de Educación y Cultos; que copiado a la letra dice así:

Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero

celebrado el

entre el

**KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KfW")**

y la

**REPÚBLICA DOMINICANA
("Prestatario")**

por valor de

DM 14.800.000,00 (préstamo) y
DM 1.200.000,00 (aporte financiero)

-Programa de Construcción de Escuelas Básicas-

En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero:

Artículo 1

Monto y finalidad

- 1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 14.800.000,00

y un aporte financiero hasta

DM 1.200.000,00

El aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 4.3.

- 1.2 El Prestatario utilizará el préstamo y el aporte financiero (cantidades parciales de los mismos se llamarán en lo sucesivo también "cantidades") exclusivamente para financiar medidas dirigidas a mejorar la cobertura escolar en zonas rurales y urbano - marginales dentro del área de competencia de las Direcciones Regionales de Azua y Barahona, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y a promover el mantenimiento de las escuelas por el sistema de autoayuda ("Programa"), destinando los fondos del préstamo a la construcción nueva, la ampliación, la rehabilitación y el equipamiento de aulas, así como a la financiación del mantenimiento físico de las aulas, y los fondos del aporte financiero a servicios de asesoramiento para apoyar al Prestatario en el establecimiento de normas de construcción y criterios de diseño a aplicar a nivel nacional, así como en la implicación de padres y comunidades en el mantenimiento de las escuelas. El aporte financiero se utilizará en primer lugar para pagar los costos en divisas de los servicios de asesoramiento. El Prestatario y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo y al aporte financiero.
- 1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo ni con cargo al aporte financiero.

Artículo 2

Desembolso

- 2.1 El KfW desembolsará el préstamo y el aporte financiero de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud del Prestatario. El Prestatario y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que el Prestatario comprobará la utilización convenida de los fondos solicitados.
- 2.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3

Comisión de compromiso, intereses y amortización del préstamo

- 3.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 3.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 2% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 3.9.
- 3.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 3.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.
- 3.4 EL Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

30 de junio de 2007	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2007	DM	370.000,00
30 de junio de 2008	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2008	DM	370.000,00
30 de junio de 2009	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2009	DM	370.000,00
30 de junio de 2010	DM	370.000,00

30 de diciembre de 2010	DM	370.000,00
30 de junio de 2011	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2011	DM	370.000,00
30 de junio de 2012	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2012	DM	370.000,00
30 de junio de 2013	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2013	DM	370.000,00
30 de junio de 2014	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2014	DM	370.000,00
30 de junio de 2015	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2015	DM	370.000,00
30 de junio de 2016	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2016	DM	370.000,00
30 de junio de 2017	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2017	DM	370.000,00
30 de junio de 2018	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2018	DM	370.000,00
30 de junio de 2019	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2019	DM	370.000,00
30 de junio de 2020	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2020	DM	370.000,00
30 de junio de 2021	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2021	DM	370.000,00
30 de junio de 2022	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2022	DM	370.000,00
30 de junio de 2023	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2023	DM	370.000,00
30 de junio de 2024	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2024	DM	370.000,00
30 de junio de 2025	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2025	DM	370.000,00
30 de junio de 2026	DM	370.000,00
30 de diciembre de 2026	<u>DM</u>	<u>370.000,00</u>
	<u>DM</u>	<u>14.800.000,00</u>

- 3.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 3.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento más un 3% anual. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3% anual.

- 3.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 3.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 3.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 3.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario.
- 3.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No.24.0000.0000 que el KfW mantiene en el Landeszentralbank, Frankfurt am Main (BLZ500 204 00), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 4

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

- 4.1 El Prestatario podrá en cualquier momento
 - a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 7, renunciar al desembolso de cantidades aun no solicitadas, y
 - b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 4.2 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que
 - a) el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
 - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
 - c) el Prestatario no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos, o
 - d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa o el

cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

- 4.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) ó c) del Artículo 4.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá
- a) en caso del Artículo 4.2 a), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades de préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
 - b) en caso del Artículo 4.2 b), exigir el reembolso inmediato del aporte financiero y de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
 - c) en caso del Artículo 4.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por el Prestatario.

Artículo 5

Gastos y contribuciones públicas

- 5.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo y del aporte financiero.
- 5.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 6

Validez del presente Contrato y representación

- 6.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 6.2 El Secretario de Estado de Educación Básica, Bellas Artes y Cultos de la República Dominicana y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a

los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Prestatario.

- 6.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario: Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos (SEEBAC)
Avenida Máximo Gómez, No.25
Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: 001 809 6820788

Artículo 7

El Programa

7.1 El Prestatario

- a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos y de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KfW;
- b) obtendrá el apoyo de consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del Programa, y contratará empresas cualificadas para la ejecución del mismo;

- c) adjudicará los contratos para suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo mediante licitación pública, y el contrato para los servicios de asesoramiento a financiar con cargo al aporte financiero a un consorcio independiente y cualificado de empresas consultoras alemanas y dominicanas, mediante un concurso público limitado a la República Federal de Alemania;
- d) garantizará la financiación total del Programa y comprobará ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo o el aporte financiero;
- e) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados;
- f) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Programa, así como la visita al Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo.
- g) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo, y
- h) informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa.

7.2 El Prestatario y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 7.1 por acuerdo separado.

7.3 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental.

Artículo 8

Disposiciones varias

8.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

8.2 El Prestatario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.

- 8.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.
- 8.4 En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato así como todas aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.
- 8.5 Este Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo.

En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

Santo Domingo, el 28 de diciembre de 1996.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Contrato de Arbitraje

Con referencia al Artículo 8.4 del Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero

entre el

KREDITANSTAL FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,

(“KfW”)

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(“Prestatario”)

del

- Programa de Construcción de Escuelas Básicas -

el KfW y el Prestatario acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero así como todas aquellas relacionadas con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2

El KfW y el Prestatario serán las partes del procedimiento de arbitraje.

Artículo 3

- 3.1 El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno por el KfW, el segundo por el Prestatario y el tercero ("Presidente") por un acuerdo entre ambas partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las partes omite designar un árbitro, éste será nombrado por el Presidente.
- 3.2 Si uno de los árbitros designados según esta disposición no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

Artículo 4

- 4.1 El procedimiento de arbitraje será entablado mediante un escrito de demanda que una de las partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante.
- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él.

Artículo 5

El Presidente fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente.

Artículo 6

El tribunal de arbitraje decidirá sobre su competencia y fijará su modo de proceder observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a ambas partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aun cuando una de las partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo 7

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada parte del procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente Contrato ambas partes se comprometen desde ya a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8

- 8.1 Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo este procedimiento.
- 8.2 Si las partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración adecuada. Cada parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la parte vencida. Si cada una de las partes vence y es vencida parcialmente, los costes se dividirán en forma proporcional.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.

- 8.4 Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el Artículo 8.1.

Artículo 9

Cualesquiera comunicaciones y declaraciones de las partes y del tribunal de arbitraje relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán tener forma escrita. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos (SEEBAC)
Avenida Máximo Gómez, No.25
Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax_ 001 809 6820788

En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

Santo Domingo, el 28 de diciembre de 1996.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

-750-

Amable Aristy Castro
Presidente

Miguel A. Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández